



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 23 De Martes, 14 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

17eb35ca-719b-419c-a46c-1debd5be105e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 23 De Martes, 14 De Febrero De 2023



08433408900320220037500	Con 1 Solicitud		Jose Luis Suarez Mercado	13/02/2023	Auto Ordena - Oficiese A La Defensoria Del Pueblo Regional Atlantico A Fin De Que Le Sea Asignadoun Defensor A La (...) Víctima Dentro De La Presente Investigación, El Cual Le Había Sidosolicitado Por El Juzgado Promiscuo Municipal De Sabanagrande. Lo Anterior Con El Fin De Garantizar Sus Derechos, Ya Que No Obra En Los Documentos Allegados Por La Fiscalía Representación Jurídica Alguna. Igualmente, Se Le Informara Que La Audiencia De Principio De Oportunidad Está Programada Parael 1 De Marzo Del Presente Año A Las 9.00 Am
-------------------------	-----------------	--	--------------------------	------------	--

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

17eb35ca-719b-419c-a46c-1debd5be105e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 23 De Martes, 14 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230003300	Tutela	Braulio Antonio Velasco Juvinao	Nnueva Eps S.A	13/02/2023	Auto Inadmite - Manténgase La Presente Acción En Secretaria Por El Término De Tres (3) Días, A Fin Que El Accionante Señor Braulio Antonio Velasco Juvinao, Subsane Los Defectos De Que Adolece La Presente Tutela, Es Decir Aporte El Escrito Contentivo De La Tutela Incoada Contra Nueva Eps S.A.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

17eb35ca-719b-419c-a46c-1debd5be105e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 23 De Martes, 14 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220051700	Tutela	Eliud Hernandez Hoyos	Interrapidísimo S.A.	13/02/2023	Auto Ordena - Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior Juzgado Primero Civil Delcircuito De Soledad Atlántico En Sentencia De Segunda Instancia De Fecha Diecisiete (17) Deenero De Dos Mil Veintitrés (2023).
08433408900320220051700	Tutela	Eliud Hernandez Hoyos	Interrapidísimo S.A.	13/02/2023	Auto Ordena - Requiere Previa Apertura
08433408900320230001100	Tutela	Sandra Maria Zuluaga Zuluaga	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	13/02/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08433408900320210004000	Verbal	Ramiro Barrios Tafur	Madeleine Lesly Padilla Escorcía	13/02/2023	Auto Ordena - Abrir A Pruebas El Incidente De Oposición

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

17eb35ca-719b-419c-a46c-1debd5be105e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 23 De Martes, 14 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210010000	Verbal Sumario	Maribel Muñoz Rodriguez	Carlos Augusto Miranda Hernandez	13/02/2023	Auto Niega - No Accede Solicitud De Audiencia Deprecada Por La Parte Demandada

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

17eb35ca-719b-419c-a46c-1debd5be105e

RAD. 08433-4089-003-2021-00040-00

DEMANDANTE: RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR

DEMANDADO: MADELEINE LESLY PADILLA ESCORCIA

PROCESO: TRADENTE AL ADQUIRENTE – INCIDENTE DE OPOSICION

SEÑORA JUEZ: Informo a usted, que se encuentra Una vez surtido el trámite procesal del artículo 129 del Código General Del Proceso y vencido el correspondiente traslado del incidente de Oposición, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos (incidentes), por tanto se citara a la audiencia donde de conformidad con la normatividad anotada se resolverá el asunto que fundo el incidente alegado.
Para su conocimiento y se sirva proveer.

Malambo, febrero 13 del 2023
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia virtual antes indicada, en la cual deberán asistir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en escrito de incidente y en la contestación del mismo, que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹

Se advierte a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, se podrá aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer².

Por lo tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.- SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE DESACATO:

PRIMERO: Señalase el día 23 de Marzo del 2023 a las 09:30 AM, como fecha y hora para realizar la audiencia para resolver incidente de Oposición propuesto por **WILLIAN JOSE ALVAREZ CABEZA** a través de su apoderado judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE OPOSITORA.

Testimoniales

- Decrétense recepcionar testimonios a los señores **CARLOS JULIO BOHORQUEZ OROZCO, ELENA ISABEL OROZCO DE LA ROSA** y **MARELVIS COMAS DÍAZ**, puede ser notificada a través del apoderado de la parte opositora.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

- Decrétense el interrogatorio señores **WILLIAM JOSE ALVAREZ CABEZA** solicitado por la parte incidentada quienes pueden ser notificados a través del apoderando incidentalista.

¹ Ley No. 1564 Código General del Proceso. Diario oficial No. 48.489 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 12 de julio de 2012. Artículo 372... 4." Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

² Corte Constitucional, Sentencia C-523/2009, M.P. María Victoria Calle Correa "... Debe entenderse como prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Elvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho u acto jurídico concretos."1

RAD. 08433-4089-003-2021-00040-00

DEMANDANTE: RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR

DEMANDADO: MADELEINE LESLY PADILLA ESCORCIA

PROCESO: TRADENTE AL ADQUIRENTE – INCIDENTE DE OPOSICION

.- Decrétese el testimonio del señor **ISAAC ORLANDO PADILLA SARMIENTO** solicitado por la parte incidentada quien se puede notificar al correo electrónico isaacpadillasarmiento@gmail.com.

En cuanto oficiar al juzgado primero promiscuo municipal de Malambo, este despacho, no accederá, teniendo en cuenta lo consagrado en e la art 173 cgp.

2º.- NOTIFIQUESE a la parte interviniente por a los correos:

isaacpadillasarmiento@gmail.com

hdohdez@hotmail.com

hernandohernandez741@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea0f66b8ec81753eb610f8a47bd7aad134c90557ac80d12252cec8d37caf7f4**

Documento generado en 13/02/2023 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 08433-40-89-003-2021-00100-00
DEMANDANTE: MARIBEL MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez Doy cuenta a usted del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la fijación de nueva fecha para audiencia dentro del proceso de la referencia. Al Despacho para lo que estime proveer-.

Malambo, 13 de febrero del 2023.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero 13 de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente solicitud presentada, este despacho observa que el apoderado de la parte demandante realiza la solicitud de fijación de nueva fecha para audiencia en razón que su poderdante ha venido cumpliendo con el suministro de los alimentos acordados en dicha comisaria y todos los emolumentos a los cuales se llegó al acuerdo, considerando que el 40% fijado por este despacho es exagerado.

Al respecto esta agencia judicial realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez constatados los antecedentes descrito esta agencia judicial encuentra que respecto de la solicitud de realización de nueva audiencia presentada por el apoderado de la parte demandante se tiene que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia anticipada por lo que no fue realizada audiencia alguna como quiera que la parte demandante cumplió con la carga de la notificación y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término establecido por la ley.

- Premisas De Carácter Normativo:

Por su parte el artículo 97 del CG.P. en su inciso 1 sostiene: "La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto".

Finalmente el artículo 391 del CG.P. Nos indica que:

"El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio".

- Aplicación Normativa al Caso en Concreto

Una vez analizadas las normas antes transcritas da cuenta este despacho que en efecto ya han terminado las etapas para presentar pruebas o alegaciones en el proceso en cuestión por lo que no es posible fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que la norma prevé que debe ser contestada la demanda para poder fijar fecha de audiencia y resolver las excepciones planteadas por la parte demandada.

Rad: 08433-40-89-003-2021-00100-00

DEMANDANTE: MARIBEL MUÑOZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

Así las cosas no es posible acceder por parte de este despacho a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, puesto que pretende revivir etapas procesales ya precluidas pues se observa en el plenario que fue notificado de manera personal el 26 de julio de 2022 (ver anexo virtual 16) por la empresa de mensajería 4-72 quien certifico entrega efectiva y por aviso a través de la empresa de mensajería 4-72 el 02 de septiembre de 2022 (ver anexo virtual 17) quienes certifican entrega efectiva de la notificación, por lo que una vez vencido el término de traslado el mismo no allego contestación a la demanda, ni presento excepciones y se profirió la sentencia.

Ahora si lo que pretende el actor es la disminución debe utilizar las herramientas jurídicas para ello. Pues el proceso ya cuenta sentencia.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de fijación de fecha de audiencia presentada por la apoderada de la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e3cd674573ad689cf215306605353d72ec11044d5a3a3816dfca69c926a740**

Documento generado en 13/02/2023 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Acción de tutela
RAD. 08433-40-89-003-2023-00011-00
ACCIONANTE: SANDRA MARIA ZULUAGA ZULUAGA
ACCIONADO: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: PETICIÓN –DEBIDO PROCESO- MÍNIMO VITAL, DERECHO DE IGUALDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Malambo, 13 de Febrero de 2022.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

notificacionesjuridicas@gascaribe.com

sandra_zuluaga@outlook.es

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f14291a9c9dbca0a8cca5bfa9c13f2138cb074d5d103d3fd0f75358e1dc6d**

Documento generado en 13/02/2023 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2023-00033-00
ACCIONANTE: BRAULIO ANTONIO VELASCO JUVINAO
ACCIONADO: NUEVA EPS
DERECHO: SALUD
REF: ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted de la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto, pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.
Malambo, febrero 13 de 2023.

La secretaria
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente acción de tutela interpuesta por el señor BRAULIO ANTONIO VELASCO JUVINAO contra NUEVA EPS por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción, observa el despacho:

1. El accionante en la presentación de la acción de tutela, se observa que no fue aportada la demanda contentiva de las pretensiones, por lo que no se tiene claridad de los hechos ni la vulneración del derecho que pretende le sea amparado por esta célula judicial.

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, el contenido de la solicitud y su informalidad, debe contener lo siguiente:

“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, (Subrayado del despacho).

Bajo la sindéresis de lo expuesto, y en virtud de lo consagrado en artículo 17 del referido decreto, se ordenará mantener en secretaria la presente acción de tutela por el término de tres (3) días, so pena de rechazo, hasta tanto la accionante subsane las falencias anotadas en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. ^o- Manténgase la presente acción en secretaria por el término de tres (3) días, a fin que el accionante señor BRAULIO ANTONIO VELASCO JUVINAO, subsane los defectos de que adolece la presente tutela, es decir aporte el escrito contentivo de la tutela incoada contra NUEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.A

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a535e866729da2fb671f5e1aeacf1a2dc76a599fef8f407ab4012a66ec691da9**

Documento generado en 13/02/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00517-00

DEMANDANTE: ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008

DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su despacho el presente la presente acción constitucional proveniente JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) que REVOCA la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el despacho Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 10 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO en sentencia de segunda instancia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc4a6b70923c02547762ca06ebdd2cc869c195a03828e643722027288c19c4**

Documento generado en 13/02/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 084336001261202100144
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00375-00
ACUSADO: JOSE LUIS SUAREZ MERCADO
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: SOLICITUD APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se que en la carpeta no obra que se haya designado defensor a la víctima Sírvase usted proveer.
Malambo, febrero 13 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el nombramiento del defensor de la víctima SUSAN DAYANA RODRIGUEZ DUQUE con cc No 1.042.350.39 de Sabanagrande , dentro del trámite de audiencia DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, toda vez que no se ha asignado muy a pesar que fue requerido por el juzgado de Sabanagrande y se hace previa a las siguientes..

CONSIDERACIONES

Considera esta agencia judicial después de revisar la carpeta digital, que se hace necesario oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO a fin de que le sea asignada un defensor a la señora SUSAN DAYANA RODRIGUEZ DUQUE con cc No 1.042.350.39 de Sabanagrande, quien funge como víctima dentro de la presente investigación, el cual le había sido solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande. Lo anterior con el fin de garantizar sus derechos, ya que no obra en los documentos allegados por la fiscalía representación jurídica alguna. Igualmente, se le informara que la audiencia de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD está programada para el 1 de marzo del presente año a las 9.00 am

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- **OFICIESE** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO** a fin de que le sea asignado un defensor a la señora SUSAN DAYANA RODRIGUEZ DUQUE con cc No 1.042.350.39 de Sabanagrande, quien funge como víctima dentro de la presente investigación, el cual le había sido solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande. Lo anterior con el fin de garantizar sus derechos, ya que no obra en los documentos allegados por la fiscalía representación jurídica alguna. Igualmente, se le informara que la audiencia de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD está programada para el 1 de marzo del presente año a las 9.00 am

2.- Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados y a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3593418c793014cc1298ec3c0cf93b556574d4f923f5e6e8ff98eb7991e89ce8**

Documento generado en 13/02/2023 10:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00517-00

DEMANDANTE: ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008

DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su despacho el presente incidente de desacato promovido por la señora **ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008**, dentro de la acción de tutela radicada 00517-2022, informándole que la accionante allegó solicitud de incidente de desacato contra el accionado **INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7** el cual manifiesta aun no haber dado cumplimiento a lo resuelto por el superior JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO en sentencia de segunda instancia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) que REVOCA la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 10 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que la señora **ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008** manifiesta que el accionado **INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7**, no ha dado cabal cumplimiento a lo resuelto por el superior JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO en sentencia de segunda instancia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) que REVOCO la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por lo que solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en la tutela referenciada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la apertura de este incidente, REQUIÉRASE a la entidad accionada **INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

A). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO en sentencia de segunda instancia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) que REVOCO la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida dentro de la tutela instaurada por la señora **ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008** y en contra del accionado **INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7**, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

B). Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia.

atlantico@defensoria.gov.co

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.023

MALAMBO, FEBRERO 14 DE 2023.

LA SECRETARIA,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2022-00517-00

DEMANDANTE: ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008

DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

eliud_hernandez21@hotmail.com

gerente.girosycompensacion@interrapidisimo.com

supervisor.girosycompensacion8@interrapidisimo.com

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e6428a7785cf29f7c80011fdda6e4bc77420ec35053944cd460fe01e21d9a**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**